

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, noviembre 5 de 2020

MARTHA CECILIA SANCHEZ CASTELLANOS
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que se recibe el presente proceso por parte del Juzgado décimo civil del circuito de Bucaramanga el día 7 de octubre del 2020, este juzgado procederá a estudiar la procedencia del mismo.

La presente demanda de prescripción extraordinaria de dominio cumple con los requisitos de ley y debe dársele el trámite respectivo de acuerdo con el artículo 375 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado promiscuo municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio adelantada por MARÍA CONSTANZA BUENO RODRIGUEZ en contra de LEANDER POWELL GONZALEZ E INDETERMINADOS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la litis.

SEGUNDO: Impartir el trámite de proceso verbal sumario al ser un proceso de mínima cuantía (Artículo 390 C.G.P).

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de 10 días, conforme a lo indicado en el artículo 391 ibidem, para su pronunciamiento, para

lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, debiendo emplazarse conforme a los artículos 108 y 293 del C.G.P.

CUARTO: Emplazar a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretenda usucapir, a tener del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

La parte actora deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cuál tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos: La denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre de los demandados, el número de radiación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, la identificación del predio.

Datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá estar instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: A efectos de integrar el Litis consorcio necesario, vincúlese en la parte pasiva, a la acreedora hipotecaria MÓNICA ROCÍO CELIS CELIS, por lo que se debe notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 a 293 del C.G.P. y art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

SEXTO: Informar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Alcaldía municipal de Lebrija, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si a bien lo tiene hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones (Artículo 375 numeral 6 C.G.P).

Líbrense las comunicaciones respectivas.

SÉPTIMO: Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 300-236483 de propiedad de LEANDER POWELL GONZALEZ.

Líbrese oficio a instrumentos públicos de Bucaramanga.

OCTAVO: Tener como apoderado de la parte demandante al doctor FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

675bbcc867d8751eae12086848b2453ad55e2fb7fd2e9a2f1d8c93501e851b4b

Documento generado en 06/11/2020 04:56:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**